

	Cuantía Pesetas		Cuantía Pesetas
b) Contusiones torácicas o abdominales, con lesión visceral		Cuarto grupo:	
c) Quemaduras extensas de primer grado, o de segundo y tercero que afecten a órganos profundos.		Comprende las originadas por las lesiones siguientes:	
d) Heridas con sección completa de tendón de Aquiles.		a) Contusiones y heridas contusas con desgarrar o pérdida de partes blandas, con derrame hemático intenso o que interesen troncos vasculares.	
e) Heridas con sección tendinosa de flexores de manos o dedos.		b) Comoción cerebral e visceral de grado ligero.	
f) Fracturas de:		c) Pérdida de hasta dos piezas dentarias.	
Huesos de la cara.		d) Esguinces o derrames articulares.	
Tarso.		e) Luxación temporo-maxilar.	
Maxilar inferior.		f) Luxación de falanges de los dedos de la mano, excepto el pulgar.	
Varias costillas.		g) Luxación de falanges de los dedos del pie ...	8.400
Esternón.		Quinto grupo:	
Omóplato.		Comprende las originadas por las lesiones siguientes:	
Clavicula, con desviación.		a) Erosiones y contusiones sin lesión de órganos o sistemas.	
Húmero, sin desviación.		b) Heridas incisas o contusas de menos de cinco centímetros de extensión que no interesen troncos arteriales, nervios ni tendones, ni pérdidas de partes blandas.	
Cubito o radio, sin desviación.		c) Quemaduras de primer grado, de menos del 5 por 100 de la superficie corporal.	
Carpo, metacarpo o pulgar, excepto escafoides.		d) Cuerpos extraños en ojos, sin lesión de cubierta corneal.	
Parcelarias de cuerpos vertebrales.		e) Contusión nasal con epístaxis	3.500
Sacro o pelvis, sin desviación.			
Rótula, con integridad de ligamento extensor.			
Tibia, perone, o de ambos, sin desviación.			
Maleolares o bimalcolares, sin desviación.			
Tarso o metatarso o dedo gordo del pie			
Todas las abiertas, sin pérdidas importantes de sustancia ósea o partes blandas, a excepción de los de las últimas falanges de dedos o de manos o pies.			
Senos frontales.			
g) Luxaciones externo-claviculares:			
Acromio clavicular			
De rótula, sin lesión del ligamento extensor.			
De cadera.			
Medio tarsiano.			
h) Lesiones meniscales o ligamentos de rodilla:			
Luxaciones tibio tarsianas.			
Luxaciones de codo.			
Luxaciones escapulo-humerales.			
Luxaciones de la muñeca	35.000		
Tercer grupo:			
Comprende las originadas por las lesiones siguientes:			
a) Contusiones o heridas contusas con formación de abscesos o con sección de tendones extensores de manos o con sección incompleta de otros tendones.			
b) Quemaduras de primer grado de más del 5 por 100 de extensión, sin rebasar el 10 por 100, o de segundo y tercer grado, muy localizadas.			
c) Fracturas de:			
Huesos propios de la nariz.			
Tabique nasal.			
Una sola costilla.			
Cerradas de falanges, de los dedos de manos y pies, excepto el pulgar o dedo gordo del pie.			
Abiertas en las últimas falanges de los dedos de manos y pies, excepto el pulgar o dedo gordo del pie.			
Coxis.			
Apófisis espinosas vertebrales.			
Clavicula, sin desviación.			
Cadena de los huesecillos.			
d) Rotura del tímpano.			
e) Lesiones de cubiertas oculares.			
f) Luxación del pulgar.			
g) Intoxicación por óxido de carbono o por emanaciones de otros gases.			
h) Pérdida de más de dos piezas dentarias ...	12.000		

De existir lesiones múltiples que puedan ser incluidas en dos o más de los grupos enumerados, éstas serán clasificadas en el grupo a que correspondía la lesión de mayor gravedad.

Se incluirá por asimilación en uno de los grupos anteriores, cualquier lesión que no estuviese expresamente comprendida en los mismos.

ORDEN de 8 de febrero de 1973 por la que se constituye la Comisión de Dirección para el Desarrollo Socioeconómico de la Cuenca del Segura y se actualizan las funciones de la Gerencia.

Excelentísimo señor:

La Orden de 24 de abril de 1969 creó la Comisión para el desarrollo socioeconómico de la Cuenca del Segura y la Gerencia de dicha Comisión, cuyas funciones se especificaron por Orden de 27 de abril de 1970.

Los trabajos realizados por esta Comisión han conducido a la elaboración de un programa regional de inversiones públicas, que permite contemplar la iniciación de un proceso integral de desarrollo tanto por parte del sector público como del sector privado.

La Ley aprobatoria del III Plan, así, sanciona la existencia por vez primera de un programa regional selectivo para esta zona.

Todo ello aconseja crear un Organismo de coordinación y gestión que, teniendo en cuenta las peculiaridades del área de referencia, siga las pautas iniciadas en otras regiones, con problemas similares, aprovechando las experiencias acumuladas en éstas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 2 de febrero de 1973, ha tenido a bien disponer:

Uno.—La Comisión para el Desarrollo socioeconómico de la Cuenca del Segura, con las funciones que le atribuyen las Ordenes de 24 de abril de 1969 y 27 de abril de 1970, se denominará en el futuro Comisión de Planificación para el Desarrollo Socioeconómico de la Cuenca del Segura.

Dos.—Se constituye en la Presidencia del Gobierno la Comisión de Dirección para el Desarrollo Socioeconómico de la Cuenca del Segura, que estará integrada por un Presidente y un Presidente adjunto, nombrados por Orden de la Presidencia del

Gobierno a propuesta del Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social; un Vicepresidente, que será el Gerente; los Gobernadores civiles y los Presidentes de las Diputaciones de las provincias de Albacete, Alicante, Almería y Murcia; el Presidente del Consejo Económico Sindical Interprovincial del Sureste; un representante, con categoría de Director general, de cada uno de los Departamentos ministeriales siguientes: Hacienda, Agricultura, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Comercio, Información y Turismo y Vivienda; el Subdirector general Jefe del Servicio Central de Planes Provinciales; el Subdirector general de Acción Regional y Ordenación Administrativa de la Comisaría del Plan de Desarrollo; el Asesor económico y el Secretario administrativo, designados por la Comisaría del Plan.

Asimismo podrán ser convocados a las reuniones del Pleno los representantes de otros Organismos y Entidades que por el ámbito y carácter de su cometido considere conveniente el Presidente de la Comisión.

Tres.—La Comisión podrá funcionar en Pleno y en Comisión Permanente.

Cuatro.—Serán funciones del Pleno de la Comisión de Dirección las siguientes:

a) Cumplir las directrices señaladas en el Plan de Desarrollo y, a estos efectos, proponer que se dicten por los Ministerios competentes las disposiciones necesarias para la consecución de los objetivos perseguidos en el Plan y en los programas anuales y para que se realicen las inversiones previstas.

b) Examinar y elevar con su informe, por conducto de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, para su aprobación, a los Ministerios y Organismos Competentes los programas anuales de actuación en las provincias comprendidas en el ámbito de la Comisión, formulados por las respectivas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

c) Conocer los informes elaborados por la Permanente sobre la realización de los programas anuales y las incidencias y obstáculos surgidos durante la ejecución de los mismos, que no hayan podido ser resueltos, y adoptar, en su caso, los acuerdos que procedan para facilitar su inmediata solución.

d) Estudiar cuantos asuntos relacionados con la ejecución del Plan y los programas anuales aprobados sometan a su deliberación la Permanente y los miembros de la Comisión, resolviendo acerca de ellos e informando, en su caso, a la superioridad, cuando así proceda.

e) Dar traslado, con su informe, a la Comisión de Planificación de cuantas materias, bien sugeridas o transmitidas por la Permanente, estimen deban tomarse en consideración en una posible revisión del Plan y de los programas sectoriales vigentes, así como de las sugerencias a tener en cuenta en la redacción de los próximos planes.

Cinco.—La Permanente estará presidida por el Presidente o el Presidente adjunto e integrada por el Vicepresidente, el Presidente del Consejo Económico Sindical Interprovincial del Sureste, los cuatro Gobernadores civiles y el Asesor Económico, actuando como Secretario el Secretario administrativo.

Estará auxiliada por un representante de la Oficina de Vigilancia de la Comisaría del Plan de Desarrollo y a ella podrán incorporarse los miembros del Pleno que se consideren oportunos a la vista del carácter e importancia de las acciones y programas sectoriales aprobados por el Pleno.

Seis.—Serán funciones de la Permanente:

a) Examinar e informar los programas anuales de obras, instalaciones y servicios en las provincias afectadas, formulados por los Ministerios y Organismos competentes, de acuerdo con las directrices e inversiones previstas.

b) Velar por que se lleven a efecto las acciones y proyectos de obras, instalaciones y servicios y las inversiones previstas que figuran en los programas anuales aprobados.

c) Establecer las normas de coordinación necesarias para que la realización de los diferentes proyectos se efectúe oportunamente, de acuerdo con los programas.

d) Estudiar los informes de la Gerencia, Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y miembros de la Comisión sobre dificultades de toda índole que se presenten en la realización de los programas anuales e inversiones previstas, con propuesta de las medidas convenientes para resolverlas.

e) Elaborar trimestralmente, en colaboración con la Oficina de Vigilancia del Plan, un informe sobre la ejecución de las acciones, programas y proyectos más importantes y, dentro del primer trimestre de cada año, un informe completo sobre la ejecución de los distintos programas correspondientes al ejercicio anterior con detalle del grado de ejecución de los mismos, inversiones alcanzadas y principales realizaciones conseguidas.

f) Elevar a la Comisión de Dirección propuestas sobre modificaciones, que deban, a su juicio, introducirse en el Plan y en los programas sectoriales vigentes, y sobre las sugerencias a tener en cuenta en la redacción de los futuros planes.

Siete.—La Gerencia tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

a) Impulsar y coordinar la realización de las medidas previstas y cuidar que se lleven a efecto en los plazos señalados.

b) Conocer en cada momento la situación administrativa de los programas y proyectos y las características técnicas y económicas de los mismos y todos aquellos extremos que se consideren de interés para su ulterior realización informando a la Comisión de Dirección sobre los aspectos que deban ser objeto de medidas correctoras.

c) Difundir el contenido y beneficios del Plan y gestionar de la iniciativa privada su cooperación en el desarrollo del mismo y su colaboración en las acciones concretas de desarrollo multisectorial que la realización de los programas demanden.

d) Realizar, como Órgano de trabajo de la Comisión de Dirección, cuantos trabajos le encomiende el Presidente de la misma, para dar cumplimiento a las funciones que dicha Comisión tiene encomendadas, especialmente gestionar y coordinar la recepción de los informes y datos precisos para la elaboración de los informes trimestrales sobre la ejecución de las acciones, programas y proyectos más importantes; y el informe anual sobre la realización del Plan; pudiendo, para ello, solicitar de los Departamentos y Organismos que intervengan en los programas, los datos e informes necesarios.

e) Realizar las misiones complementarias inherentes al cargo de Gerente y actuar, además, como representante de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social en las provincias afectadas. Asimismo el Gerente será Vicepresidente de la Comisión de Planificación para el Desarrollo socioeconómico de la Cuenca del Segura.

f) Mantener contacto permanente con las autoridades y Organismos competentes en cuanto se refiere a la realización de los programas aprobados.

Para cumplir las anteriores funciones, el Gerente estará auxiliado por una Asesoría Regional; también se podrán nombrar delegados del Gerente en las distintas provincias afectadas, a medida que las necesidades lo aconsejen.

El Gerente formará parte de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos de las provincias afectadas y presidirá las Ponencias y Grupos de Trabajo que en ellas puedan constituirse a los efectos de estudio de los problemas y posibilidades de los diferentes sectores y servicios o de comarcas determinadas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. F.

Madrid, 8 de febrero de 1973.

CARRERO

Excma. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 178/1973, de 1 de febrero, por el que se regula la desgravación por el Impuesto Estatal sobre el Lujo de los productos que se envían a Canarias.

El párrafo segundo del artículo diecisiete de la Ley treinta y tres de 1962, de veintidos de julio, sobre régimen económico fiscal de Canarias, dispone que «con el fin de evitar la doble imposición, reglamentariamente se determinará la forma de desgravar del Impuesto Estatal sobre el Lujo los productos sometidos a dicho impuesto en el resto del territorio nacional y que se envíen a Canarias».

Regulados en el vigente Reglamento del Impuesto sobre el Lujo, de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, los procedimientos de desgravación de dicho impuesto en los supuestos de exportación de mercancías, resulta aconsejable utilizar el mismo procedimiento en las expediciones de productos o mercancías que, sujetos al Impuesto sobre el Lujo en el resto del territorio nacional, se envíen a las islas Canarias.